JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en el diario "El Caribe", en Santo Domingo, en su edición del 20 de septiembre de 1968.

---

Ley Nº 359, que dicta disposiciones relativas a la tarifa para Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor.
(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 359

Art. 1.—Mientras permanezca en vigencia la Ley de Austeridad Nº 348, de fecha 30 de agosto de 1968, y sus modificaciones, no podrá ser aumentada la tarifa para Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1359, de fecha 8 de diciembre de 1955. Sin embargo, dicha tarifa podrá ser aumentada con la aprobación del Poder Ejecutivo, para el caso en que previo acuerdo entre las partes, se incluye expresamente en la póliza correspondiente, el riesgo de los pasajeros que ocupan los vehículos.

Art. 2.—La presente ley modifica transitoriamente en cuanto sea necesario, la Ley Nº 4117, de fecha 22 de abril de 1965.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en el diario "El Tiempo", de Santo Domingo, en las ediciones de los días 21 y 23 de septiembre de 1968.